

**RADICADO: 2021-396 -- Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Francisco Ripoll <fripollb@hotmail.com>

Mar 9/11/2021 2:00 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Francisco Ripoll <fripollb@hotmail.com>

**SEÑORES**

**JUZGADO NOVENO CIVIL ORAL DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE**

**DEMANDADO: MARIA PATRICIA EUSSE JIMENEZ**

**RADICADO: 2021-396**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**

ANEXO MEMORIAL EN FORMATO PDF.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

CORDIALMENTE,

**FRANCISCO ALBERTO RIPOLL BENITEZ**

C de ciudadanía número 72.282.517 de Barranquilla

Tarjeta Profesional de Abogado número 307.297 del CS de J

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señores  
**JUZGADO NOVENO CIVIL ORAL DE BARRANQUILLA**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE**  
**DEMANDADO: MARIA PATRICIA EUSSE JIMENEZ**

**RADICADO: 2021-396**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**

**FRANCISCO ALBERTO RIPOLL BENITEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 72.282.517 de Barranquilla y portador de La Tarjeta Profesional de Abogado número 307.297 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificación [fripollb@hotmail.com](mailto:fripollb@hotmail.com), en mi calidad de apoderado de la parte demandada **MARIA PATRICIA EUSSE JIMENEZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.689.743 de Barranquilla, con correo electrónico de notificación [patriciaeusse65@hotmail.com](mailto:patriciaeusse65@hotmail.com), encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito concurre ante su Despacho con el objeto de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, decretado por su Despacho mediante proveído fechado 19 de agosto del año 2021, demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de mi mandante. Recurso que sustento con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

#### **OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Presento este Recurso dentro del término legal oportuno, puesto que el despacho me reconoció personería para actuar el día jueves 4 de noviembre de 2021, por ende, es procedente dicho trámite.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION**

Fundamento así mi recurso de REPOSICION:

##### **1. INEPTA DEMANDA POR CARECER DE EXIGIBILIDAD EL TITULO ESGRIMIDO PARA EL RECAUDO EJECUTIVO.**

Señor Juez, el titulo enervado para ejecutar a mi poderdante, NO ES CLARO NI PRECISO en cuanto a SU EXIGIBILIDAD- Si bien el apoderado de la parte demandante, esgrime la exigibilidad del mismo en los hechos 4,5 y 6 del cuerpo la demanda.

Tenga en cuenta Su Señoría que el documento soporte de la presente litis se denomina "contragarantía a la orden no. 32689743" el cual fue firmado por la demandada en fecha 23 de enero de 2007 y que **HA SIDO PRESENTADO PARA COBRO POR VIA JUDICIAL COMO UN PAGARÉ** tal como consta en los hechos 2 y 5 del libelo de demanda impetrado por el apoderado del Banco de Occidente; sin embargo, este documento no reúne los requisitos formales del título valor "Pagaré" a saber. Para soporte de lo anterior debe tenerse en cuenta que El pagaré, si bien es cierto, se puede crear en una proforma o en un documento

cualquiera, siempre debe contener la expresión "Pagaré", es decir, que el documento se debe titular expresamente como un pagaré, cosa que en el caso en concreto no sucede pues reitero se denomina "contragarantía a la orden no. 32689743", lo cual afecta su capacidad de constituir valor y prestar mérito ejecutivo como tal, ya que el documento base del proceso ejecutivo debe cumplir con los requisitos generales de los títulos valores, y además de los requisitos particulares del pagaré y entre ellos llevar el título textual en el encabezado del documento.

Al respecto de lo anterior, es claro que los requisitos generales que debe cumplir el pagaré los encontramos en el artículo 621 del código de comercio de Colombia, y son:

- a. La mención del derecho que en el título se incorpora (No aparece en el título la palabra pagaré)
- b. La firma de quien lo crea (Si aparece la firma, pero suscrita por mi mandante en el año 2007, lo cual evidencia plenamente que, para la fecha de presentación de esta demanda ejecutiva, el citado documento perdió su fuerza ejecutoria).

### **1.1. RESPECTO DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES**

Constituye una plena formalidad del título valor -pagaré- que el mismo debe estar acompañado de una carta de instrucciones, especialmente cuando se trata de un pagaré en blanco, donde no se coloca el valor a pagar ni la fecha de vencimiento, por ejemplo; sin embargo, para el caso en concreto no se evidencia la misma dentro de los anexos de la demanda, para verificar si el llenado del mismo se realizó conforme a las normas que lo regulan, por tanto al no aportarse un elemento esencial para el título valor y al no poder ser subsanada la demanda, la misma se torna inepta y debe Su Señoría reponer el mandamiento de pago librado.

Cabe resaltar que La carta de instrucciones es un documento que acompaña al título valor que contenga espacios en blanco (no debe estar contenida dentro de este) podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el Código de Comercio.

### **1.2. DE LA PRESCRIPCION DEL PAGARE**

Igualmente es claro que "El pagaré" que da origen a la presente litis PRESCRIBIO Y PERDIO SU FUERZA EJECUTORIA. Téngase en cuenta que Respecto de la prescripción de la acción cambiaria en los títulos valores, aplicable al pagaré por ser uno de ellos, señala el artículo 789 del código de comercio:

*«La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.»*

Contados desde la fecha en que el otorgante, en este caso mi mandante, prometió pagar el dinero, que en el caso en particular quedo dicha fecha definida al momento de suscribir el documento denominado "contragarantía a la orden" no. 32689743, el día 23 de enero de 2007 cuando el mismo fue rubricado y estampado con huella dactilar por MARIA PATRICIA EUSSE JIMENEZ, por lo que queda claro que es desde esta fecha que se cuenta el termino de prescripción hasta tres años después, es decir el día 23 de enero de 2010.

Téngase en cuenta que el pagaré es un documento ajeno e independiente a cualquier negocio que hayan hecho las partes, en este caso a contratos bancarios de otorgamiento de tarjetas de crédito.

Todo Lo anterior es soportado con jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC2768-2019 con ponencia de la magistrada Margarita Cabello que señala:

*«De la emisión del título valor, con el cumplimiento de todas las formalidades que le sean propias, nacerá un derecho económico autónomo, ajeno por completo al negocio fundamental, que por sí solo, por el carácter patrimonial que los caracteriza, podrá ser transferido, a través de los mecanismos jurídicos autorizados en la ley, como es el endoso.*

*(...)*

*El derecho es autónomo, enseña Vivante, porque el poseedor de buena fe, ejercita un derecho propio, que no puede limitarse o decidirse por relaciones que hayan mediado entre el tenedor y los poseedores precedentes.»*

Lo que equivale a decir que un pagaré al constituir un título valor y ser autónomo, presta mérito ejecutivo y se puede ejecutar, y para su validez no hace falta el contrato bancario que le dio origen al pagaré, pues se repite, son negocios independientes, pero que sobre este pagaré si operan las normas que lo regulan, INCLUIDA LA ATENIENTE A SU PRESCRIPCION.

Por tanto, al no obrar documento o soporte alguno en el expediente que haya variado las condiciones de EXIGIBILIDAD del instrumento denominado "contragarantía a la orden no. 32689743", el mismo no puede ser cobrado reitero, por vía judicial, por no cumplir las condiciones del Código de Comercio y por estar prescrito.

### **PETICION**

Con fundamento en lo anterior Solicito s Su Señoría se SIRVA REPONER el auto mediante el cual LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de MARIA PATRICIA EUSSE JIMENEZ, y en su defecto disponga REVOCAR dicho mandamiento, por carecer de EXIGIBILIDAD en consideración de las razones expuestas en este escrito.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 422, 423, 424, **488** del C.G. del P., Art. 621 y 789 del Cco, y demás normas concordantes y aplicables al asunto.

### **PRUEBAS**

Aporto como pruebas:

-Copia digital del documento denominado "contragarantía a la orden no. 32689743" firmado y estampado con huella dactilar por la demandada en fecha 23 de enero de 2007.

### **NOTIFICACIONES**

Al suscrito en el correo electrónico [fripollb@hotmail.com](mailto:fripollb@hotmail.com).

Del señor Juez, Atentamente,



**FRANCISCO RIPOLL BENITEZ**  
**C.c. No. 72.282.517 de Barranquilla**  
**T.P. 307.297 del C.S.J.**

Contragarantía a la Orden No. 32689743

Vence: Junio 18 de 2021

Por: \$47.706808,09

Yo (nosotros) **EUSSE JIMENEZ MARIA PATRICIA** Identificado (a) con  
cedula de ciudadanía numero 32689743. Quien obra en nombre propio.



Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden del **BANCO DE OCCIDENTE** en sus oficinas de la ciudad de Barranquilla, el día Dieciocho ( 18 ) de JUNIO de 2021, la suma de \_\_\_\_\_

( \$47.706.808,09 ) Moneda Legal, de la cual corresponde la suma de \_\_\_\_\_

( \$47.703.747,66 ) Moneda Legal a capital, y la suma de \_\_\_\_\_  
( \$ 3.055,24 ) Moneda Legal a intereses de plazo, y la suma de \_\_\_\_\_

( \$ \_\_\_\_\_ ), a intereses de mora. Sobre el capital, reconoceré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de mi(nuestro) cargo, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. El Banco queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con el Banco; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor del Banco sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En caso de muerte de uno cualquiera de los deudores, el Banco queda con el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la admisión a concordato preventivo, acuerdo de reestructuración, declaratoria de quiebra, concurso de acreedores, liquidación administrativa del(los) Deudor(es). El Banco queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a mi(nuestro) cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a esta Contragarantía, bien sea debitando de la cuenta corriente, cuenta de ahorros o cualquier otra que tenga(mos) con el Banco, ya sea individual o conjuntamente, así como destinar el producto de los Certificados de Depósito a Término (C.D.T.), de los Certificados de Ahorro a Plazo Fijo (C.A.F.) o de cualquier otra obligación o instrumento a mi(nuestro) favor que a cualquier título tenga el banco en su poder.

La mera ampliación del plazo o la conversión en otra Contragarantía no constituye novación ni libera las garantías constituidas a favor del Banco.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa e irrevocablemente para llenar la presente Contragarantía en los espacios dejados en blanco correspondientes: Yo (nosotros), en sus oficinas de la ciudad de, fecha de vencimiento, cuantía e intereses de las obligaciones a mi(nuestro) cargo.

El título-valor será llenado por ustedes en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El nombre del deudor será el nombre y los apellidos de la(s) persona(s) que ha(n) otorgado la presente contragarantía.

2) La ciudad, será aquella en la cual haya(n) sido otorgada(s) la(s) obligación(es) respaldada(s) con la presente contragarantía.

3) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

4) La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías cubiertas por el Banco en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor, todo lo anterior, junto con los intereses, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) este(mos) adeudando al Banco conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, obligaciones que asumo(imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con el BANCO DE OCCIDENTE, éste podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar la presente contragarantía con los valores resultantes de todas las obligaciones.

5) La cuantía por capital corresponderá al capital insoluto de todas las obligaciones a que se hizo mención en el numeral 4) anterior, al momento de ser llenada la contragarantía.

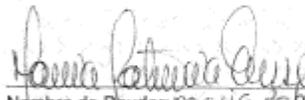
6) La cuantía por intereses corresponderá a todos los intereses tanto de plazo como de mora, que adeude(mos) al Banco, por cualquier concepto, al momento de ser llenada la contragarantía.

Igualmente, declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Faculto(amos) al BANCO DE OCCIDENTE para informar a las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria o debidamente autorizadas por esta, así como las entidades públicas o privadas pertinentes que manejen bases de datos, sobre mi (nuestro) comportamiento crediticio, hábitos de pago y cumplimiento de mi (nuestras) obligaciones.

Para constancia se firma en **BARRANQUILLA** a los **VEINTE Y TRES**  
de **DOS MIL SIETE** <sup>23</sup> ) días del mes **ENERO** ( **2007** )

#### LOS DEUDORES

  
Nombre de Deudor: maría patricia buse  
Representante legal:  
C.C. o Nit. 32689743  
Dirección: Cra 58 # 84-155  
Teléfono: 3788983

Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C. o Nit.  
Dirección:  
Teléfono:

Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C. o Nit.  
Dirección:  
Teléfono:

Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C. o Nit.  
Dirección:  
Teléfono:

Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C. o Nit.  
Dirección:  
Teléfono:

Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C. o Nit.  
Dirección:  
Teléfono: